



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DE SANTA MARTA

Santa Marta, cuatro (4) de marzo de dos mil catorce (2014)

Radicación: No. 47001333300420140002700
Actor: VICTOR PACHECO RESTREPO
Demandado: MUNICIPIO ZONA BANANERA
Medio de Control: NULIDAD SIMPLE.

El señor VICTOR PACHECO RESTREPO impetró en nombre propio medio de control de nulidad simple en contra del MUNICIPIO ZONA BANANERA, para que previos los trámites procedimentales se accediera a dejar sin efecto el Acuerdo No. 011 de julio 21 de 2012, *“por el cual se adiciona el artículo 9 del acuerdo número 008 de mayo de 2009, mediante el cual se regula el impuesto al servicio de alumbrado público y se dictan otras disposiciones”*.

Revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que la misma cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por lo que se ordenará la admisión de la misma.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Admitir la demanda impetrada por el señor VICTOR PACHECO RESTREPO en ejercicio del medio de control de nulidad simple en contra del MUNICIPIO ZONA BANANERA, con el objeto de que se deje sin efecto el Acuerdo No. 011 de julio 21 de 2012, *“por el cual se adiciona el artículo 9 del acuerdo número 008 de mayo de 2009, mediante el cual se regula el impuesto al servicio de alumbrado público y se dictan otras disposiciones”*, emanado del Concejo Municipal de Zona Bananera.
2. Notifíquese personalmente este proveído al señor Alcalde Municipal de Zona Bananera”, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 artículo 197 del C. P. A. C. A.; tal como lo dispone el artículo 199 ejusdem, modificado por el artículo 612 del C. G. P. Para el efecto, envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.
3. Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público – Procurador delegado ante esta agencia judicial mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para

notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C. P. A. C. A.; tal como lo dispone el artículo 199 ejusdem, modificado por el artículo 612 del C. G. P. Para el efecto, envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

4. Comuníquese este proveído a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, conforme lo indica el artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 612 del C. G. P., y de conformidad con el Decreto 4085 de 2011, para que si lo considera necesario, se constituya como interviniente en el presente proceso.

5. Notifíquese por estado a la parte demandante, tal como lo dispone el artículo 201 del C. P. A. C. A.

6. Remitir de manera inmediata y a través del Servicio Postal Autorizado, copia física de la demanda, sus anexos y del auto admisorio a la demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, luego de lo cual quedará en Secretaría a disposición de la parte demandada, de los terceros interesados y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

7. Córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C. P. A. C. A., lapso en el cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía (Art. 172 del C. P. A. C. A.).

8. Ordénese a la parte demandada que aporte con la contestación de la parte demandada todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Artículo 175, No.4, C. P. A. C. A.)

9. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 171 ejusdem y su párrafo transitorio, infórmese a la comunidad que en este Despacho se está tramitando el medio de control de nulidad simple impetrado por el señor VICTOR PACHECO RESTREPO en contra del MUNICIPIO ZONA BANANERA, distinguido con el número de radicación 47001333300420140002700, que busca dejar sin efecto el Acuerdo No. 011 de julio 21 de 2012, *“por el cual se adiciona el artículo 9 del acuerdo número 008 de mayo de 2009, mediante el cual se regula el impuesto al servicio de alumbrado público y se dictan otras disposiciones”*, emanado del Concejo Municipal de Zona Bananera. Para el efecto, ordénese la inserción de aviso en tal sentido en la página web del Despacho, en el del H. Consejo de Estado, y en un diario de amplia circulación nacional.

10. Fíjese la suma de ochenta mil pesos (\$80.000.00), cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta designada por el Despacho, a título de gastos del proceso, en un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de este proveído. Adviértase a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma antes mencionada; y que de no acreditar el pago de la misma, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C. P. A. C. A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ